

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1053

18 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar la Regla 222 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, con el propósito de establecer que cuando el acusado pague por sí mismo la fianza impuesta en efectivo, en caso de ser declarado absuelto, se le devuelva la dicha cantidad ese día sin dilación ni trámite ulterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de nuestra sociedad de ley y orden, el Estado tiene un interés apremiante de encausar criminalmente a aquellos que quebranten las normas y ponen en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos. No obstante, nuestro sistema democrático de gobierno reconoce a todo imputado de delito la presunción de inocencia, la cual le acompaña durante todo el proceso judicial hasta que se pruebe lo contrario. Esto implica que el Estado tiene el peso de la prueba para demostrar, más allá de toda duda razonable, que el acusado es culpable.

Amparado en este precepto, en la Constitución de Puerto Rico de 1952 se reconoció el derecho de todo acusado a quedar en libertad bajo fianza antes de que medie un fallo condenatorio. Como es sabido, propósito de la fianza es garantizar que una persona acusada de la comisión de un delito comparezca al Tribunal a enfrentar el proceso que se seguirá en su contra. Si la persona imputada no comparece al Tribunal o no cumple con las condiciones impuestas, el magistrado tiene autoridad para revocar la libertad bajo fianza y confiscar la misma. De igual forma, las Reglas de Procedimiento Criminal recogen la normativa relacionada con la fianza.

En relación a la devolución de la fianza, si el imputado comparece al Tribunal hasta que se dicte sentencia, la fianza pierde su propósito y se puede solicitar su devolución. La devolución se solicita mediante moción al Tribunal, y se requiere la presencia de la persona que prestó la fianza y del recibo que se expidió. A pesar de que la fianza es devuelta si el acusado comparece a juicio y cumple con las condiciones impuestas, cuando sean impuestas, la realidad es que el proceso de devolución del monto de la fianza puede resultar un tanto lento para quienes han sido declarados absueltos.

La Regla 222 establece que en lugar de fiadores, el acusado puede quedar en libertad bajo fianza, depositando el importe de la fianza en efectivo. En este caso, la presente medida pretende que cuando la fianza sea satisfecha por el acusado, la misma sea devuelta de inmediato cuando el acusado sea encontrado absuelto.

Entendemos que la retención del importe de la fianza por un periodo de tiempo prolongado, perjudica al acusado que ha sido encontrado absuelto. Dicha cantidad, de ser devuelta de inmediato, podría ser utilizada para satisfacer los gastos de representación, así como gastos ordinarios del acusado, máxime cuando el país y el mundo enfrentan una profunda crisis económica.

Por todo lo anterior, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende meritorio llevar a cabo legislación para acelerar el proceso de devolución del importe de la fianza en aquellos casos en que el acusado prestó la fianza en efectivo y ha sido declarado absuelto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 222 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Regla 222. FIANZA; DEPÓSITO EN LUGAR DE FIANZA

4 En lugar de fiadores, el acusado podrá depositar el importe de la fianza en efectivo, y el

5 depósito así hecho garantizará el cumplimiento de las condiciones expuestas en la Regla 219

6 y el pago de las costas y de cualquier multa que se impusiere. El funcionario que admitiere el

1 depósito expedirá certificado del mismo y el acusado será puesto en libertad por el
2 funcionario bajo cuya custodia se hallare, al serle entregada la orden de excarcelación
3 correspondiente. *Cuando el acusado que haya depositado el importe de la fianza en efectivo,*
4 *sea declarado absuelto, podrá éste solicitar, ese mismo día, la devolución de la fianza sin*
5 *dilación ni trámite ulterior”.*

6 Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.